

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ILSE ESPINOSA
DEMANDADO (S)	1. PAPELES DEL CAUCA S.A. 2. C.T.A. COOTRAHORMIGUERO EN LIQUIDACIÓN 3. C.T.A. DE LAS VEREDAS UNIDAS DE PUERTO TEJADA – COOTRAVEUNIDAS EN LIQUIDACIÓN.
LLAMADOS EN GARANTÍA	1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. 2. PAR COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A. (ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA S.A.) 3. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
RADICADO	Nro. 19573-31-05-001-2015-00032-04
ASUNTO	RECURSO DE CASACIÓN
DECISIÓN	SE CONCEDE recurso de casación a la parte demandante.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede La Sala a resolver la admisión del recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal, por el apoderado

judicial de la demandante ILSE ESPINOSA, contra la sentencia de segunda instancia proferida el día 26 de junio de 2023, por la Sala Laboral de este Tribunal, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. A través de la sentencia que se pretende recurrir en casación, la Sala Laboral de este Tribunal, al desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia, proferida dentro del asunto de la referencia, resolvió confirmar la sentencia proferida en primera instancia el veintiocho (28) de junio de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, Cauca (Archivo No. 24, expediente digital de 2da instancia).

2. Para determinar la viabilidad en la concesión del recurso extraordinario interpuesto, el artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, dispone que sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente¹, que para el mes de **junio del año 2023**, cuando se profirió la sentencia de segunda instancia, sumaban **\$139.200.000.00**.

3. Tratándose de la parte demandante, la jurisprudencia ha establecido que el interés jurídico económico para recurrir en casación lo constituye el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, en otras palabras, por el monto de las súplicas adversas; distinguiendo para ello que, si el demandante no apeló la sentencia de primera instancia o lo hizo únicamente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho lo consintió².

¹ El artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, fue modificado por el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010, que dispuso que “(...) sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de doscientos veinte (220) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, sin embargo, La Corte Constitucional, en sentencia C-372 de 2011, declaró INEXEQUIBLE esa modificación que introdujo el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010.

². Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Auto del 15 de marzo de 2006. M.P. Dr. ISAURA VARGAS DIAZ. Proceso Radicación No. 29144.

Además, ha de tenerse en cuenta que, según lo señalado por la CSJ-SCL, por ejemplo, en providencia AL1231-2020, para cuantificar el interés jurídico del recurrente cuando se solicita el reintegro, se debe duplicar el valor de los salarios, prestaciones dejadas de pagar y los aportes a la seguridad social.

4. De lo anotado en precedencia, en el caso de la parte demandante, señora ILSE ESPINOSA, el interés jurídico para recurrir lo constituye el monto de las condenas que solicitó en la demanda y no fueron concedidas por el Juez de Primera y Segunda Instancia, las cuales ya dobladas, ascienden a la suma de \$244.036.569, que corresponden al reintegro con el consecuente pago de salarios, primas de servicios, la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y los aportes a seguridad social en salud y pensión, desde la data solicitada en la demanda, esto es, desde el 7 de agosto de 2014 y hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia (26 de junio de 2023), según la liquidación realizada por el actuario de la Sala, que da lugar a los siguientes valores:

SALARIOS -VALOR DOBLE	\$183.924.819
PRIMA DE SERVICIOS - VALOR DOBLE	\$ 15.327.068
SANCIÓN ART. 26 LEY 361 DE 1997:	\$ 6.960.000
APORTES A PENSIÓN -VALOR DOBLE	\$ 22.141.277
APORTES A SALUD-VALOR DOBLE	\$ 15.683.405
TOTAL	\$244.036.569

En conclusión, el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante será CONCEDIDO ante el máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, dado que su interés jurídico para recurrir, resulta superior al tope mínimo exigido por la Ley.

En mérito de lo expuesto, la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: SE CONCEDE el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante ILSE

ESPINOSA, contra la sentencia proferida el día veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del presente proceso ordinario laboral, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se glosa al expediente la liquidación efectuada por el Profesional Universitario Grado 12, para que haga parte íntegra de esta providencia.

TERCERO: Oportunamente, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, para que adopte la decisión que en derecho corresponda.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


Firma válida
providencia judicial
LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO PONENTE


Firma válida
providencia judicial
CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA SALA LABORAL


Firma válida
providencia judicial
CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO SALA LABORAL